



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXV Legislatura

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

RECIBIDO
19 AGO. 2024
15:53 hrs
DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

San Raymundo Jalpan, Oax; a 19 de agosto de 2024.

**LIC. JORGE A. GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE
LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E.**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
RECIBIDO
19 AGO 2024
15:16 hrs
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

DIP. XÓCHITL JAZMÍN VELÁZQUEZ VÁSQUEZ, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículo 30, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Libre y Soberano de Oaxaca; y el artículo 100 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, remito a usted la presente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA PARA QUE A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE EDUCACIÓN ESPECIAL DEPENDIENTE DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS EDUCATIVOS GARANTICE EL DERECHO CONSTITUCIONAL A LA EDUCACIÓN DE MÁS DE 42 NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CON DISCAPACIDAD PERTENECIENTES AL CENTRO DE ATENCIÓN MÚLTIPLE NUMERO 02 EXTENSIÓN DONAJÍ**, para que se sirva incluirla en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria de este Honorable Congreso, dicho punto de acuerdo solicito sea tratado de urgente y obvia resolución.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXV Legislatura

Sin, otro asunto en particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

RESPECTUOSAMENTE



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. XÓCHITL JAZMÍN VELÁZQUEZ
VÁSQUEZ / PRESIDENTA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE GRUPOS EN ESTUADIOS
DE VOLUNTARIADO

DIP. XÓCHITL JAZMÍN VELÁZQUEZ VÁSQUEZ



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXV Legislatura

San Raymundo Jalpan, Oax; a 19 de agosto de 2024.
ASUNTO: Se presenta proposición con punto de acuerdo.

**DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.**

XÓCHITL JAZMÍN VELÁZQUEZ VÁSQUEZ, Diputada integrante de esta Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en uso del derecho que a los representantes populares otorgan los artículos 50 fracción I, y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 54 fracción 1, 55 y 58 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca con todo respeto expongo:

1

Que, por su conducto presento ante esta soberanía la siguiente, **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA PARA QUE A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE EDUCACIÓN ESPECIAL DEPENDIENTE DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS EDUCATIVOS GARANTICE EL DERECHO CONSTITUCIONAL A LA EDUCACIÓN DE MÁS DE 42 NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CON DISCAPACIDAD PERTENECIENTES AL CENTRO DE ATENCIÓN MÚLTIPLE NUMERO 02 EXTENSIÓN DONAJÍ, DICHO PUNTO DE ACUERDO SOLICITO SEA TRATADO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN**, en virtud de la siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La educación es un derecho humano fundamental que permite sacar a los hombres y las mujeres de la pobreza, superar las desigualdades y garantizar un desarrollo sostenible, así mismo funciona como un catalizador para garantizar otros derechos humanos fundamentales, la educación es la inversión más sostenible.¹

De acuerdo al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), el derecho a la educación es uno de los derechos humanos fundamentales que junto con las transformaciones jurídicas y administrativas del Estado, se considera como una de las medidas más efectivas para avanzar en el pleno ejercicio de los derechos de niños, niñas y adolescentes, este derecho fundamental es incluido no solo en la Convención sobre los Derechos del Niño, sino también en otros instrumentos internacionales de derechos humanos que buscan resguardar su ejercicio pleno.

2

El derecho a la educación se garantiza tanto por la Constitución como por diversos instrumentos internacionales, lo anterior de acuerdo al Amparo en revisión 323/2014, el cual se puede apreciar a continuación:

Época: Décima Época

Registro: 2009184

Instancia: Primera Sala

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 18, Mayo de 2015, Tomo I

Materia(s): Constitucional

Tesis: 1a. CLXVIII/2015 (10a.)

Página: 425

¹ <https://www.unesco.org/es/right-education>



DERECHO A LA EDUCACIÓN. ES UNA ESTRUCTURA JURÍDICA COMPLEJA QUE SE CONFORMA CON LAS DIVERSAS OBLIGACIONES IMPUESTAS TANTO EN LA CONSTITUCIÓN, COMO EN LOS DIVERSOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES.

“El derecho a la educación es un derecho social y colectivo el cual se entiende como una prerrogativa que tiene todo ser humano a recibir la formación, la instrucción, dirección o enseñanza necesarias para el desarrollo armónico de todas sus capacidades cognoscitivas, intelectuales, físicas y humanas; se trata de un elemento principal en la formación de la personalidad de cada individuo, como parte integrante y elemental de la sociedad. Dicha prerrogativa está contenida en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 13.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el 13.1 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el artículo 26.1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; y XII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. De estos ordenamientos se desprende que la efectividad de este derecho se obtiene mediante el cumplimiento de una diversidad de obligaciones que están a cargo de una multiplicidad de sujetos, tales como la capacitación de las personas para participar en una sociedad libre, que debe impartirse por las instituciones o el Estado de forma gratuita y ajena a toda discriminación, en cumplimiento a las características de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad. Todas estas obligaciones estructuradas de manera



armónica, a partir de las obligaciones generales de promoción, protección, respeto y garantía que establece el artículo 1o. de la Constitución.”

Por otra parte, la educación especial es una dimensión importante del sistema educativo que busca garantizar el derecho a una educación inclusiva y de calidad para todos los estudiantes, independientemente de sus capacidades o necesidades específicas. En el contexto de Oaxaca, un estado con una gran diversidad cultural y social, la atención a la educación especial cobra una importancia particular, dado el desafío de integrar a estudiantes con necesidades educativas especiales en el sistema educativo general, por ello, es que en el estado se cuenta con 52 Centros de Atención Múltiple (CAM), los cuales ofrecen un servicio educativo donde se les brinda atención escolarizada integral a niños, niñas y jóvenes con discapacidad, discapacidad múltiple o trastornos graves del desarrollo.²

4

Ahora bien, el Centro de Atención Múltiple número 02 extensión Donají, en el que reciben educación especial más de 42 niñas, niños y adolescentes con discapacidad, se ha visto involucrado en una grave problemática, ya que en fechas recientes la Autoridad Ejidal de la Agencia de Donají perteneciente al Municipio de Oaxaca de Juárez clausuró sus instalaciones tal y como se puede apreciar en la imagen 1, con esta acción se afecta gravemente y se trasgrede el derecho constitucional a la educación de niñas, niños y adolescentes inscritos en este Centro de Atención.

² <https://www.oaxaca.gob.mx/ieepo/privado-centro-de-atencion-multiple-cam/>



Imagen 1.

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 28 y 29 de la Convención sobre los Derechos del Niño de la cual México forma parte, **todos los niños, niñas y adolescentes deben tener acceso a la educación en condiciones de igualdad de oportunidades, sin sufrir ningún tipo de discriminación, así mismo dichos aprendizajes se deben dar en un entorno de respeto hacia la dignidad humana y conforme a los derechos establecidos en esta misma Convención.**

En este sentido, resulta necesario que el Honorable Congreso del Estado exhorte al Director General del Instituto de Educación Pública de Oaxaca (IEEPO) para que a través de la Unidad de Educación Especial garantice el derecho constitucional a



la educación de las y los oaxaqueños, particularmente el de los más de 42 niñas, niños y adolescentes con discapacidad pertenecientes al Centro de Atención Múltiple número 02 extensión Donají, y con ello se cumpla la misión, la visión y los objetivos por los que fue creada la Unidad de Educación Especial dependiente de la Subdirección General de Servicios Educativos del IEEPO.

En el Estado de Oaxaca, debe de garantizarse el pleno ejercicio del derecho a la educación, y esta obligación constitucional se verá cumplida en la medida en que todos los niños, niñas y adolescentes, sin discriminación de ningún tipo accedan a aprendizajes que les permitan desarrollar al máximo sus potencialidades para la construcción de un proyecto de vida propio que los satisfaga individualmente y, al mismo tiempo, contribuya a la construcción de una sociedad más justa, equitativa, democrática, solidaria y responsable con el medioambiente.³

6

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta soberanía, el siguiente proyecto de acuerdo:

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

ACUERDA:

ÚNICO. EXHORTAR RESPETUOSAMENTE AL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA PARA QUE A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE EDUCACIÓN ESPECIAL DEPENDIENTE DE LA

³³ <https://www.unicef.org/chile/media/7026/file/mod%20%20derecho%20educacion.pdf>



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXV Legislatura

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS EDUCATIVOS GARANTICE EL DERECHO CONSTITUCIONAL A LA EDUCACIÓN DE MÁS DE 42 NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CON DISCAPACIDAD PERTENECIENTES AL CENTRO DE ATENCIÓN MÚLTIPLE NUMERO 02 EXTENSIÓN DONAJÍ.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. - Comuníquese el presente Acuerdo a las autoridades correspondientes para los efectos a que haya lugar.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 56 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca solicito que el presente punto de acuerdo sea tratado de urgente y obvia resolución.

Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oax. a los veintiún días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

RESPECTUOSAMENTE



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. XÓCHITL JAZMÍN VELÁZQUEZ
VÁSQUEZ / PRESIDENTA DE LA COMISIÓN
DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EN MATERIA DE
EQUIDAD Y RESPONSABILIDAD

DIP. XÓCHITL JAZMÍN VELÁZQUEZ VÁSQUEZ